



RESOLUCIÓN EXENTA Nº: 8033/2021

MODIFICA LA RESOLUCIÓN N°2.464 DE 2004, ESTABLECE REQUISITOS DE INGRESO DESDE COLOMBIA, DE FRUTOS FRESCOS DE UCHUVA Y PITAHAYA.

Santiago, 10/12/2021

VISTOS:

Lo dispuesto en Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; el Decreto Ley 3.557 de 1980 del Ministerio de Agricultura sobre Protección Agrícola; el Decreto N° 510 de 2016 del Ministerio de Agricultura que habilita puertos para la importación de mercancías sujetas a revisión del Servicio Agrícola y Ganadero; el Decreto N° 112 de 2018 del Ministerio de Agricultura que nombra al Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero; la Resolución N° 7 de 2019 de la Contraloría General de la República; las Resoluciones N°1.465 de 1981, 3.080 de 2003, 3.815 de 2003, 133 de 2005, N°2.464 de 2004 , 1.804 de 2020, 1.284 de 2021; Carta N°20212006579 del Instituto Colombiano Agropecuario de Colombia.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Servicio Agrícola y Ganadero, en adelante SAG, es la autoridad nacional encargada de velar por el patrimonio fito y zoonosanitario del país y, bajo este marco, está facultada para adoptar las medidas tendientes a evitar la introducción al territorio nacional de plagas y enfermedades que puedan afectar la salud animal y vegetal, las que pueden provenir de mercancías importadas.
2. Que, en virtud de esta facultad, SAG dictó Resolución N°2.464 de 2004, la que establece requisitos ingreso para frutos frescos de Uchuva y Pitahaya desde Colombia a Chile, con tratamiento de frío y tratamiento con vapor caliente respectivamente.
3. Que, la Resolución N°2.464 de 2004 establece, en el resuelvo 1.2.8 el cumplimiento de las condiciones que se detallan en el "Plan de Trabajo para la Exportación de *Physalis peruviana* (uchuva) y *Selenicerus megalanthus* (pitahaya) desde Colombia a Chile con Tratamiento Cuarentenario", en el cual se acordó que, tanto en las cámaras para tratamiento con vapor caliente (Pitahaya) como en las cámaras para tratamiento de frío (Uchuva), serán aprobadas por inspectores del ICA y SAG al comienzo de la temporada de exportación y tendrán una vigencia de 1 año.
4. Que, el Instituto Colombiano Agropecuario de Colombia (ICA), ha solicitado al SAG la renovación de habilitación de una cámara para tratamiento con vapor caliente para frutos frescos de Pitahaya (*Selenicerus megalanthus*).
5. Que, se ha analizado la situación y se ha concluido que, no es necesario hacer exigible la verificación y ejecución de ensayos in situ, por parte del SAG a las cámaras de tratamiento cuarentenario de frío o vapor caliente, de frutos frescos de Uchuva (*Physalis peruviana*) y Pitahaya (*Selenicerus megalanthus*), respectivamente, para consumo, producidos en Colombia, que hayan participado en forma continua (posterior a la primera verificación realizada por el SAG) de las actividades del Plan de Trabajo, delegando las actividades de verificación in situ al ICA.

RESUELVO:

1. Modifíquese el resuelvo 1.2.8 de la Resolución N°2.464 de 2004, en el sentido estricto de modificar el Plan de trabajo en lo siguiente:
 - a. No se hará exigible la verificación y ejecución de ensayos in situ, por parte de SAG, a las cámaras de tratamiento cuarentenario de frío o vapor caliente, de frutos frescos de Uchuva (*Physalis peruviana*) y Pitahaya (*Selenicerus megalanthus*), respectivamente, para consumo, producidos en Colombia, que hubieran participado en la temporada recién pasada y que solicitan su

- renovación; reemplazándola por una renovación documental y delegando al ICA, las actividades de verificación in situ.
- b. El SAG seguirá verificando in situ y autorizando aquellas cámaras de tratamiento cuarentenario de frío o vapor caliente que ingresan por primera vez o que hayan dejado de trabajar por una temporada o más, perdiendo continuidad y se encomendará al ICA las inspecciones anuales sucesivas.
2. Para la renovación de habilitación de aquellas cámaras autorizadas por el SAG y que no han perdido continuidad, ICA deberá enviar a SAG, para su análisis, informes técnicos oficiales con los siguientes antecedentes:
- a. Los registros de las acciones que ICA ha implementado para la verificación de peso y temperatura de pulpa de los frutos, en etapas previas al tratamiento cuarentenario; las que consideran:
 - i. pesaje de cada fruto de los lotes a tratar,
 - ii. separación según calibre y
 - iii. selección de los de mayor peso para la instalación.
 - b. La ubicación de los sensores térmicos del tratamiento
 - c. La permanencia del lote a tratar en el área de aislamiento desde el día anterior al tratamiento, para lograr una estandarización de la temperatura de todos los frutos
 - d. Los resultados de las inspecciones antes y después del tratamiento cuarentenario que ICA lleva a cabo.
 - e. Reportes de las pruebas realizadas por ICA, relacionadas con:
 - i. Test de la cámara VHT, el cual debe ser realizado cada inicio de temporada de exportación de pitahayas y continuar cada 6 meses.
 - ii. Test de punto frío, el que debe ser realizado cada inicio de temporada de exportación de pitahayas y cada vez que se realicen cambios, reemplazo o reparación de cualquier componente mayor de la unidad de VHT.
 - iii. Plano tridimensional que muestre la ubicación de cada sensor numerado.
 - f. Plano (dibujo) de la empacadora donde se incluya un diagrama de flujo del movimiento de la fruta y de la ubicación y número de los equipos de tratamiento y de las áreas de resguardo. todo esto bajo supervisión de ICA.
 - g. Respaldos fotográficos de las diferentes zonas (procesamiento, cámara de tratamiento, empaque y despacho), colocando hincapié en las medidas de resguardo fitosanitario de los accesos y salidas, tanto del personal como de materiales de embalaje y carguío de la fruta en el medio de transporte; para verificar que se mantienen las condiciones en las cuales fue aprobada la temporada anterior.
3. Los informes o antecedentes que ICA envíe al SAG, serán evaluados antes de decidir la pertinencia o no, de otorgar la autorización respectiva.
4. El resto de los lineamientos especificados en la Resolución N°2.464 de 2004 y su plan de trabajo siguen vigentes y, por lo tanto, la autorización de empacadoras continuará realizándose a través de Resoluciones de habilitación emitidas por el SAG.
5. La entrada en vigor de la presente Resolución se hará efectiva al momento de su publicación en el Diario Oficial.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



HORACIO BÓRQUEZ CONTI
DIRECTOR NACIONAL SERVICIO AGRÍCOLA Y
GANADERO

DRP/RAR/RBO/ACV/VLAR/GMV/CCS/TGR/VCM/LVM

Distribución:

- Matías Vial Orueta - Director Regional Región Aysén Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Aysen
- Alfredo Arnulfo Fröhlich Albrecht - Director Regional Región de Tarapacá Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Tarapaca
- Iván Ramírez Delpín - Director Regional Región del Biobío Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Biobío
- Jorge Navarro Carrasco - Director Regional Región de Coquimbo Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Coquimbo
- Rodrigo Javier Ojeda Espinoza - Director Regional (S) Región de Ñuble - Oficina Regional Ñuble
- Gerardo Bernardo Otzen Martinic - Director Regional Región Magallanes y Antártica Chilena Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Magallanes
- Jorge Daniel Hernández Real - Director Regional Servicio Agrícola y Ganadero Región Metropolitana de Santiago - Oficina Regional Metropolitana
- Agneta Fabiola Hiche Meza - Directora Regional (S) Región de Arica y Parinacota Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Arica y Parinacota
- María Teresa Fernández Cabrera - Directora Regional Servicio Agrícola y Ganadero Región de La Araucanía - Oficina Regional Araucania
- Angélica Genoveva Vivallo Vivallo - Directora Regional Región de Antofagasta Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Antofagasta
- Javier Araya Benavente - Director Regional (S) SAG Región de Valparaíso - Oficina Regional Valparaíso
- Carlos Rodrigo Guerrero Mayorga - Director Regional (S) Región de Atacama - Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Atacama
- Luis Claudio Marcelo Rodríguez Fuentes - Director Regional Región de O'Higgins Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional O'Higgins
- Luis Alfredo Paredes Noack - Director Regional (S) Región de Los Lagos - Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Los Lagos
- Luis Fernando Pinochet Romero - Director Regional Región del Maule Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Maule
- Jorge Octavio Oltra Comte - Director Regional Dirección Regional de Los Ríos - Oficina Regional Los Ríos
- Juan Pablo Villalobos Acevedo - Jefe Subdepartamento de Sistemas y Normativa de Puertos - Oficina Central
- M. Daniela Buzunáriz Ramos - Profesional Sección Regulaciones Fitosanitarias - Oficina Central
- Luis Hernán Henríquez Madriaga - Profesional Departamento de Inspección en Frontera - Oficina Central
- Oscar Enrique Concha Díaz - Jefe Departamento Red SAG de Laboratorios - Oficina Central

Servicio Agrícola y Ganadero - Av. Presidente Bulnes N° 140 - Teléfono: 23451101



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799
 Validar en:
<https://ceropapel.sag.gob.cl/validar/?key=114292678&hash=18860>